

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 004/2018

La Paz, 05 de enero de 2018

VISTOS:

Habiéndose emitido el Auto de intimación con efecto de traslado de cargo de 09 de abril de 2015, contra la empresa JOSE FREDY GONZALES MATURANO; corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, encargado de regular controlar supervisar y fiscalizar las actividades del sector hidrocarburos.

Que la ANH tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el artículo 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, concordante con el inciso g) del artículo 10 de la Ley N° 1600.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que el inciso i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen "i) La obligación que tiene el importador de reportar a la Superintendencia los volúmenes importados y comercializados en forma mensual hasta el día 10 de cada mes", obligación que se encuentra contemplada en el resolutivo tercero de la Resolución Administrativa ANH N° 1337/2013, de 10 de junio de 2013.

Que el Informe Técnico DCD 1615/2014, de 07 de julio de 2014, concluye que la empresa JOSE FREDY GONZALES MATURANO incumplió con la presentación del reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de abril de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 1337/2013, de 10 de junio de 2013.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 09 de abril de 2015, intimó a la empresa JOSE FREDY GONZALES MATURANO para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de abril de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 1337/2013, de 10 de junio de 2013.

Que, en fecha 21 de mayo de 2015, la empresa JOSE FREDY GONZALES MATURANO fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 09 de abril de 2015, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003; no habiéndose apersonado la empresa JOSE FREDY GONZALES MATURANO dentro del plazo otorgado por el referido auto de intimación, razón por la cual la ANH dispuso la apertura del término de prueba mediante Auto de término de prueba ATP-229/2016, de 27 de abril de 2016, notificado a la empresa en fecha 24 de mayo de 2016.

Que la empresa JOSE FREDY GONZALES MATURANO se apersona al presente proceso dentro plazo probatorio otorgado mediante Auto ATP-229/2016, mediante memorial recepcionado el 06 de junio de 2016, a través del cual señala lo siguiente: ha sido notificado con el auto de apertura de término de prueba de fecha 27 de abril de 2016 de un proceso al cual su persona no habría sido notificado en su instancia inicial, hecho que causaría un estado de indefensión, así mismo señalo también que mediante memorial de fecha 02 de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 004/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax: (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

marzo de 2016 con CB 1571778 ha presentado el reporte de volúmenes importados y comercializados correspondiente al mes de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) b) *Modifique el objeto de la concesión, licencia, autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas.*

Que la Resolución Administrativa ANH N° 1337/2013, de 10 de junio de 2013, ha instruido en su resolutivo tercero que la empresa JOSE FREDY GONZALES MATURANO debe presentar los reportes de volúmenes importados y comercializados hasta el 10 de cada mes.

Que con referencia al estado de indefensión que refiere la empresa, se tiene que dentro del expediente administrativo consta diligencia de notificación de fecha 21 de mayo de 2015 del Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 09 de abril de 2015, mediante el cual se evidencia que la referida empresa tenía conocimiento del referido auto y en consecuencia del incumplimiento atribuido a la misma, además también se debe hacer notar que la empresa alega desconocer el auto de intimación y el incumplimiento que se le atribuye, sin embargo en su memorial de recepcionado el 06 de junio del 2016 señala que mediante memorial de fecha 02 de marzo de 2016 con CB 1571778 ha presentado el reporte de volúmenes importados y comercializados correspondiente al mes de abril de 2014, justamente el incumplimiento atribuido a la empresa y el reporte requerido por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 09 de abril de 2015; en ese sentido no se ha generado ningún estado de indefensión toda vez que la empresa si tuvo conocimiento oportuno del referido auto..

Que en el presente caso, se evidencia que la empresa JOSE FREDY GONZALES MATURANO incumplió su obligación contenida en el inciso i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005 y el resolutivo tercero de su autorización de importación otorgada mediante la Resolución Administrativa ANH N° 1337/2013, de 10 de junio de 2013, dicho incumplimiento por parte de la empresa JOSE FREDY GONZALES MATURANO se adecua a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento a su obligación de presentar los reportes de los volúmenes importados y comercializados en el mes de abril de la gestión 2014. Sin embargo a la fecha de la presente resolución la autorización de importación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 1337/2013, de 10 de junio de 2013, se han extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde solo realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transporte y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0318/2017, de 12 de diciembre de 2017:

RESUELVE:

UNICO.- Se declara probado el cargo formulado contra la empresa JOSE FREDY GONZALES MATURANO mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 09 de abril de 2015, a los efectos de registrar el incumplimiento del inciso i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, por parte de la referida empresa.

Regístrate, notifíquese y archívese.


Abog. L. Arturo Moscovici K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Norton Márquez Vaca
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTE
Y COMERCIALIZACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS